Lic. Dn Salvador Pal

BIBLIOTECA DEL PODER JUDICIAL GUATEMALA

Tomo XXII. Guatemala, Abril de 1919. Número 12

Gaceta de los Tribunales

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Publicación del Poder Judicial

DIRECTOR,

José González Piloña.

SUMARIO:

OFICIAL

Pág.

I.—Aniversario 143
II.—Traslación de las Oficinas de la Corte Suprema de Justicia 143
III.—Fallecimiento 144
IV.—Discurso 144

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESOLUCIONES

V.—Civil 145
VI.—Actas 152
VII.—Lista de Notarios hábiles (continuación) 154

ADMINISTRADOR,

J. Ramón Pareja.

TIPOGRAFIA SANCHEZ & DE GUISE

8ª Avenida Sur, Nº 24.

Principales Funcionarios del Poder Judicial y Secretarios respectivos, residentes en la capital, y dirección de cada uno de ellos.

Corte Suprema de Justicia.

Presidente	Licenciado	Don	Antonio Batres Jáuregui. . .	2.ª Avenida Sur, N.º 2.
Magistrado	„	„	José A. Beteta.	6.ª Avenida Norte, N.º 53.
„	„	„	J. Antonio Godoy.	12 Avenida Norte, N.º 1.
„	„	„	Quirino Flores y Flores. . . .	Callejón del Colegio, N.º 2.
„	„	„	José Serrano Muñoz.	Callejón de Variedades, N.º 47.
Secretario	„	„	José Salazar Z..	12 Calle Oriente, N.º 19.

Sala 1.ª de la Corte de Apelaciones.

Presidente	Licenciado	Don	Federico O. Salazar.	Callejón de Corona, N.º 5.
Magistrado	„	„	J. Antonio Villacorta C. . . .	
„	„	„	Carlos Castellanos R.	6.ª Calle Poniente, N.º 19 B.
Fiscal	„	„	Abel Paredes.	4.ª Avenida Sur, N.º 66.
Procurador	„	„	José González Piloña.	4.ª Avenida Norte, N.º 48.
Secretario	„	„	Rafael Martínez Rodas	11 Avenida Norte, N.º 9.

Sala 2.ª de la Corte de Apelaciones.

Presidente	Licenciado	Don	J. Leopoldo Rosales.	Avenida Central, N.º 78.
Magistrado	„	„	Rafael Ordóñez Solís.	6.ª Av. Norte, Callejón del Rey.
„	„	„	José María Cumes.	Pamplona.
Fiscal	„	„	F. Ernesto Sandoval.	10 Avenida Norte, N.º 58.
Procurador	„	„	J. Daniel Ramírez.	5.ª Calle Poniente, N.º 11.
Secretario	„	„	Rafael Martínez Rodas	11 Avenida Norte, N.º 9.

Sala 3.ª de la Corte de Apelaciones.

Presidente	Licenciado	Don	José Barillas V.	14 Calle Oriente, N.º 33.
Magistrado	„	„	Leopoldo Cuevas del Cid. . .	Calle de Matamoros, N.º 66.
„	„	„	Fabián S. Imerí.	Prolong. de la 11 C. O., N.º 52 A.
Fiscal	„	„	Rodrigo Amado.	3.ª Avenida Norte, N.º 9.
Procurador	„	„	J. Daniel Ramírez.	5.ª Calle Poniente, N.º 11.
Secretario	„	„	José González Piloña.	4.ª Avenida Norte, N.º 48.

Jueces de 1.ª Instancia de la Capital.

Juez 1.º	Licenciado	Don	Flavio Herrera.	
„ 2.º	„	„	Alfonso Gálvez S.	Finca "El Recuerdo."
„ 3.º	„	„	Manuel Zeceña B.	Callejón del Fino, N.º 1.
„ 4.º	„	„	Francisco Barrios Solís. . . .	
„ 5.º	„	„	Víctor M. Mijangos.	Callejón de la Aurora, N.º 5.
„ 6.º	„	„	Rafael Padilla N.	Avenida del Hipódromo, Chalet.

NOTA:—La Corte Suprema de Justicia y las Salas 1ª, 2ª y 3ª de la Corte de Apelaciones, se trasladaron a la 9ª Calle Oriente, número 37.

GACETA DE LOS TRIBUNALES

DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUBLICACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Tomo XXII. Guatemala, Abril de 1919. Número 12.

OFICIAL

ANIVERSARIO

El pueblo todo de Guatemala, persuadido de los beneficios que, como Gobernante, le ha prestado el Señor Doctor Don Manuel Estrada Cabrera, recuerda la fecha del 20 de Abril, aniversario que jamás se olvidará, toda vez que la Providencia, por manera muy especial y portentosa, preservó la existencia del Benemérito Jefe Supremo de la Nación, llamado a ser, como ha sido, el ciudadano que al frente de los destinos públicos, ha estado, con gran civismo, a la altura de su misión, así en la próspera como en la adversa fortuna para nuestra querida patria.

La Corte Suprema de Justicia y las Salas de Apelaciones residentes en esta Capital, tuvieron la honra, en esa fecha del mes en curso, de hacer una visita oficial de cortesía al Señor Presidente de la República, y de presentarle el homenaje de su consideración y estima, así como los mejores deseos por su bienestar y éxito en su intensa labor administrativa.

TRASLACION

de las Oficinas de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de Apelaciones al edificio situado en la 9ª C. O. Nº 37.

Nota Ministerial relativa a la traslación de los Tribunales superiores de Justicia.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia:

Guatemala 10 de abril de 1919.

Señor:

Por el atento oficio de Ud. fecha de ayer, tuve la honra de quedar enterado del acuerdo gubernativo de la misma fecha, en el que, el Señor Presidente de la República, se sirvió disponer que por la Tesorería Nacional, se erogue mensualmente la suma de doscientos pesos oro americano, para pagar el alquiler del piso alto de la casa de doña Marta viuda de Taboada, y que ocuparán los Tribunales Superiores de Justicia, por el tiempo que sea necesario.

Al acusar recibo de dicha comunicación, suplica a Ud. dar las gracias más expresivas al Señor Presidente de la República, y aceptarlas también el Señor Ministro, a quien tengo la honra de dirigirme, manifestándole al propio tiempo, que en cumplimiento de la superior disposición, ayer se trasladó la Corte Suprema al nuevo local designado, donde

ya está despachaudo, y hoy verificarán su traslación las tres Salas de la Corte de Apelaciones.—Soy de Ud. con distinguido aprecio y consideración, muy atento y S. S. — A. Batres J.

Telegramas.

Guatemala, 12 de abril de 1919.

A Señor Presidente Constitucional de la República, Doctor Don Manuel Estrada Cabrera.

"La Palma."

Tenemos el honor de saludar a Ud. presentándole el testimonio expresivo de siucero reconocimiento, en nombre del Poder Judicial, por haberse usted dignado proporcionar a la Corte Suprema y a las Salas de Apelaciones, un local conveniente para sus labores, en el que se encuentran ya instalados los Tribuuales.

Con distinguida consideración somos sus adictos servidores. — Antonio Batres Jáuregui.—José A. Beteta.—J. Antonio Godoy.—Quirino Flores y Flores. — José Serrano Muñoz.

Señor Lic. Antonio Batres Jáuregui.—Presidente de la Corte Suprema de Justicia y demás firmantes.—De La Palma, 21 de abril de 1919.—Recibido en Guatemala a las 9 h. 30 m. p. m.—Receptor C. T.—Tengo el honor de corresponder al estimable saludo que contiene el atento telegrama que se sirvieron Uds. dirigirme el día 12 del corriente, apreciando en todo su valor los benévolos sentimientos que me expresan en nombre del Poder Judicial y deseando que la Corte Suprema y Salas de Apelacioues se instalen en la forma más cómoda y conveniente, en tanto que la construcción del Palacio que les corresponde puede llevarse a cabo. — M. Estrada C.

FALLECIMIENTO

Después de larga y penosa enfermedad, falleció en esta capital el treinta del mes de abril último, la respetable señora doña Teresa Zeceña de Beteta, digna progenitora del Señor Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Licenciado don José A. Beteta. Con tan lamentable motivo, se dictó el acuerdo de condolencia que dice:—"Corte Suprema de Justicia: Guatemala, primero de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Habiendo fallecido ayer, en esta capital, la estimable señora doña Teresa Zeceña v. de Beteta, madre del Señor Magistrado de este Tribunal, Licenciado don José A. Beteta, la Corte Suprema de Justicia, lamentando tan luctuoso acontecimiento, acuerda: 1.° Hacer suyo el duelo del señor Beteta.—2.° Asistir en cuerpo al sepelio de la extinta, y presentar sus sentimientos de coudoleucia, al Señor Magistrado Beteta, a nombre del Poder Judicial; y 3.° Que se publique el presente acuerdo en la Gaceta de los Tribunales, lo mismo que la oración fúnebre que, por comisión del propio Tribunal, pronuució el señor Magistrado Licenciado don José Serrano Muñoz.—Comuníquese.— Batres J.— Godoy.— Flores y Flores.—Serrano Muñoz.—J. Ramón Pareja, Srio. Accidental."

DISCURSO

pronunciado a nombre de la Corte Suprema de Justicia por el Sr. Licdo. Magistrado don José Serrano Muñoz, en el acto de inhumar los restos de doña Teresa Zeceña de Beteta.

Señores:

Si siempre es doloroso y triste venir a este recinto a ofrecer el postrer tributo de nuestro afecto y simpatía a las personas que desaparecen de la escena de la vida, lo es mucho más, tratándose de decir el último adiós a la distinguida y piadosa señora doña Teresa Zeceña de Beteta.

Venimos en nombre de la amistad, de ese sentimiento delicado y tierno que une a los corazones sensibles, a rendir el homenaje de nuestros sentimientos en esta manifestación de duelo; y viene también la Corte Suprema de Justicia, en representación del Poder Judicial, a acompañar en su profundo dolor al Magistrado don José A. Beteta, hijo dignísimo de la venerable extinta.

Yo he sido designado por el Tribunal Supremo para exteriorizar los sentimientos de viva pesadumbre que esta irreparable desgracia, esta irreponible pérdida, ha causado a la sociedad guatemalteca y especialmente a la familia de la virtuosa anciana que, durante su larga existencia, tuvo siempre abierto su corazón sensible a los más bellos sentimientos de afecto y de entrañable amor para los suyos, que hoy lamentan, con lágrimas sentidas, tan deplorable pérdida.

Una madre cariñosa, tierna y solícita por la ventura de sus hijos, hace las veces de la Divinidad sobre la tierra. Quisiera la ternura filial que ese tesoro de afectos dulces y desinteresados se conservara siempre; pero las leyes inexorables de la naturaleza, en la renovación constante, rompen al fin los hilos de la vida, y destrozan también las fibras del corazón de los que sobreviven llenos de tristeza y de amargura.

¡El dolor, que es gaje de la humanidad y que jamás se explica, hizo sufrir, en sus postreros años, grandes padecimientos a la distinguida señora que, resignada y creyente, traspasó al fin, el istmo estrecho que lleva de la vida terrestre a la inmortalidad. Para ella fué la muerte un verdadero descanso!

Pero esta consideración filosófica, lejos de atenuar la intensa pena que causa su fallecimiento, diríase que acrecienta, si cabe, el pesar que acibara a sus familiares y a cuantos apreciaron sus relevantes prendas; porque es tal la humana naturaleza que los recuerdos amargos incrementan más y más la pesadumbre.

Su espíritu, generoso y puro, llevaba, para soportar la amargura de la vida, un fondo de piadosas creencias, que hacen nacer, entre las zarzas que punzan la existencia, los divinos fulgores de la esperanza. Existe lo ideal, lo infinito, lo absoluto, lo eterno, lo sublime de la virtud, el alma de las almas, que no se pierde en lo obscuro de la muerte.

Al lamentar profundamente la pérdida sufrida por nuestra sociedad y por la distinguida familia de la que fué ejemplo y modelo de madres y esposas; al acompañar con la más sincera condolencia, en este amargo trance al Señor Magistrado Beteta—que tan relevantes servicios ha prestado al Poder Judicial, y que goza por su talento y por su carácter, de justa estimación y aprecio—hace suya, la Corte Suprema de Justicia, su profundo duelo, formulando fervientes votos porque pueda encontrar algún lenitivo su justo dolor.

Guatemala, 1.° de Mayo de 1919.

Corte Suprema de Justicia.

CIVIL

Se casa y anula la sentencia por no poder hacer aplicación de la prueba testimonial.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, tres de diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Vista, por recurso de casación y con sus respectivos antecedentes, la sentencia fecha diez y siete de agosto del corriente año, en que la Sala 4.ª de Apelaciones, confirma la que dictó el Juez Departamental de San Marcos, que declara: 1.° que son nulas las donaciones hechas por don Mariano Raymundo Gonzá-

lez a favor de sus hijos Wenceslao, Virginia, Gregorio, Serapio, Benerando, Julián, Rosalío, Angel, Brígido de Jesús y Federico Catarino González, habidos con doña Mercedes Fuentes; 2.° que deben cancelarse las inscripciones que de los bienes donados se hicieron a favor de dichas personas, en el respectivo Registro de la Propiedad; 3.° que es improcedente la excepción de prescripción, opuesta por la parte demandada; y 4.° que las costas son a cargo de ambos litigantes.

Resultando: que con fecha veintidós de marzo de mil novecientos diez y seis, se presentó al Juzgado de 1.ª Instancia de San Marcos, don Jorge González demandando de doña Mercedes Fuentes viuda de González, por sí y como tutriz natural de sus hijos, Wenceslao, Virginia, Gregorio, Serapio, Benerando, Julián, Basilio, Angel, Brígido de Jesús y Federico Catarino González, la nulidad de las donaciones que a su favor hizo don Mariano Raymundo Gonzáles, por escrituras que pasaron ante los Notarios don Leandro Velázquez, don Vicente J. Rosal y don J. Calixto de León, de las fincas urbanas números: 5,034, 14,128, 14,981 y rústicas números 16,353, 26,565, 3,920 y 9,759 inscritas a los folios 238 tomo 28; 245 tomo 83; 338 tomo 91; 122 tomo 105; 180 tomo 157; 121 tomo 27 y 251 tomo 54 todas del Registro de San Marcos. Fundó su demanda en que su padre don Mariano Raymundo González contrajo matrimonio en primeras nupcias el diez de agosto de mil ochocientos setenta y uno, con doña Feliciana Orozco, la cual falleció el veintisiete de septiembre de mil novecientos uno; y como durante dicho término adquirieron todos los bienes donados estos son gananciales del matrimonio referido; pues no se hizo liquidación y partición de la sociedad conyugal, sino que su padre continuó poseyéndolos y explotándolos con sus hijos: Simeón, Cornelio, Marcos, Josefina, Concepción y el demandante, herederos todos de la señora Orozco.

Resultando: que corrido traslado en vía ordinaria, la señora Fuentes negó la demanda, afirmando, que los bienes donados eran de la exclusiva propiedad del señor González. Con posterioridad, y por medio de su apoderado don Feliciano Sánchez, opuso la excepción de prescripción fundándola en que desde la fecha en que se hicieron las donaciones, a la en que se entabló la demanda, había transcurrido mucho más del término, que la ley fija para adquirir la propiedad por dicha causa y además en que el derecho para pedir la nulidad de un contrato solo dura cuatro años, contados desde la fecha en que se verificó.

Resultando: que previa la presentación de los poderes respectivos, se tuvo como representante de la parte demandada al referido señor Sánchez y al Lic. Vicente J. Rosal; y por parte de la demandante a don Adolfo Rodas, quien sustituyó el poder en el Lic. don Francisco del mismo apellido.

Resultando: que abierto el juicio a prueba, por el término ordinario, que se prorrogó, por ocho días más, la parte actora rindió las siguientes: 1.°—Partida de matrimonio de los esposos González Orozco, en la cual consta que éste se verificó el diez de agosto de mil ochocientos setenta y uno; 2.°—Partida de defunción de doña Feliciana Orozco acaecida el veintisiete de septiembre de mil novecientos uno; 3.°—Certificación expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble de San Marcos, en la que consta: que don Mariano Raymundo González, por escritura que pasó ante el Notario don Leandro Velázquez, con fecha tres de diciembre de mil novecientos quince, donó las fincas de su propiedad números: 5,034, 14,128, 14,981, 16,353, 26,565, 8,516 y 8,535 en la forma siguiente: las cinco primeras a favor de sus hijos Virginia, Grego-

rio, Serapio, Benerando y Julián Basilio; y las dos últimas a Wenceslao todos de apellido González. Que el propio señor González por escritura que autorizó el Notario don Vicente J. Rosal, el quince de noviembre de mil novecientos quince, donó a favor de sus expresados hijos la finca número 3,920; y por último que el respetido señor González donó a doña Mercedes Fuentes y a sus hijos Wenceslao, Angel, Brígido de Jesús y Federico Catarino González, la finca de su propiedad número 9,759, según constaba en la escritura pública que con fecha quince de junio de mil novecientos siete, autorizó el Notario J. Calixto de León; 4.º—Certificación expedida por el propio Registrador en la cual aparece: que don Mariano Raymundo González compró las fincas siguientes: (a) a Juan García la número 5,034 por escritura que autorizó el Notario J. Calixto de León el treinta de noviembre de mil novecientos cinco; (b) a Juan Orozco y Orozco la número 26,565, por escritura que pasó ante el Notario Valentín Samayoa el veintitrés de mayo de mil ochocientos noventa y ocho; (c) a Eustaquia Nolberta González la número 14,128 por escritura autorizada por el Notario Justiniano Valladares el ocho de septiembre de mil novecientos tres; (d) a Casimiro Navarro las números 16,353 y 16,354, por escritura que autorizó el Notario Miguel Bracamonte S. el diez y ocho de noviembre de mil novecientos cinco; (e) a José María Marroquín la número 9,759, por escritura que autorizó el Notario Justiniano Valladares el primero de agosto de mil novecientos uno; (f) a Rosalío Rodríguez y Valentina González de Miranda las números 8,516 y 8,535, por escritura que autorizó el Notario José María Andrade el veintiuno de febrero de mil ochocientos noventa y ocho. Que también fueron inscritas a nombre del señor González las fincas números 3,919, 3,920 y 14,981 en virtud de títulos supletorios que de las dos primeras expidió a su favor el Juzgado de 1.ª Instancia de San Marcos, el veinte y siete de diciembre de mil ochocientos noventa y dos; y respecto a la última el Juzgado Municipal de San Pedro Sacatepéquez el cuatro de noviembre de mil novecientos tres. 5.º—Declaraciones de los testigos Juan José Navarro, Trinidad Velázquez y Rufino J. González que tenían por objeto establecer: que don Mariano Raymundo González no tenía profesión ni oficio y que vivía del producto de los bienes, que poseía en mancomún con sus hijos habidos con la señora Orozco, y que de ellos el demandante vivió constantemente a su lado hasta la fecha de su fallecimiento. Dichos testigos fueron varios y contradictorios en las repreguntas dirigidas por la parte demandada; 6.º—Declaraciones de varios testigos propuestos con el objeto de tachar los que a su vez propuso el representante de la señora Fuentes; 7.º—Certificación de la partida de matrimonio celebrado entre don Mariano Raymundo González y doña Mercedes Fuentes, el seis de diciembre de mil novecientos quince.

Resultando: que la parte demandada pidió a su vez el examen de varios testigos para demostrar que: don Mariano Raymundo González era un hombre trabajador, que administraba por sí mismo sus bienes, y que de estos unos los adquirió por herencia, y de los otros estuvo en posesión quieta, pública y pacíficamente, por más de nueve años.

Examinados que fueron los testigos propuestos manifestaron: tener amistad íntima con la parte que los presentó; en las repreguntas que para el efecto se les dirigieran.

Resultando: que corrido al demandante, en su oportunidad, el traslado correspondiente a la excepción de prescripción propuesta, manifestó: que ésta era improcedente, porque el señor González no hizo liqui-

dación de la sociedad conyugal, sino que continuó administrando y poseyendo los bienes en mancomún con sus hijos que como herederos representaban a la señora Orozco; y en consecuencia no podía oponerse contra ellos la excepción de prescripción; pues, esta no corre entre los cónyuges; además en que no había corrido el término para ello, pues no habiéndose practicado la expresada liquidación no estaba determinada la parte que correspondía a cada socio; y porque entre los herederos de la señora Orozco había dos menores de edad cuando acaeció su fallecimiento, que eran el demandante y su hermana Josefina.

Resultando: que después de vencido el término de prueba y de corridos los traslados respectivos se citó para sentenciar; en este estado la parte demandante presentó una certificación en la que aparece: que don J. Feliciano Sánchez con fecha doce de febrero de mil novecientos diez y seis, y en representación de doña Mercedes Fuentes v. de González, demandó la nulidad de las donaciones hechas por don Mariano Raymundo González a favor de sus hijos Cornelio, Josefina, Concepción y Jorge González, fundándose en las mismas razones que motivan el presente juicio. También acompañó tres certificaciones más: una de la fé de edad de Josefina González; otra en que aparece que don Mariano Raymundo González contrajo matrimonio, en artículo mortis con doña Mercedes Fuentes; y la última en que consta que dicho señor no hizo inventario de los bienes de sus hijos, habidos durante su primer matrimonio, al contraer segundas nupcias.

El representante de la demandada presentó otra certificación, expedida por el Registrador de la Propiedad Inmueble en la que se hace constar: que por auto, de fecha tres de septiembre de mil novecientos cuatro, proferido por el Juzgado Departamental de San Marcos, se mandó dar posesión judicial a don Mariano Raymundo González de la finca número 9,759.

Resultando: que después de mandados agregar dichos documentos a sus antecedentes, pronunció el Juez sentencia, de la que interpuso apelación el representante de la señora Fuentes y elevados los autos a la Sala respectiva, durante la tramitación de la segunda instancia, presentó el actor una certificación, expedida por el Secretario del Juzgado Departamental de San Marcos, en la que consta: que Josefina González de Miranda, Jorge, Lorenzo, Simeón y Cipriano Cornelio González, fueron declarados herederos ab-intestato de su madre doña Inés Feliciana Orozco; y parte demandada los documentos siguientes: (a) certificación del título supletorio expedido a favor de don Mariano Raymundo González, quien comprobó, durante su tramitación, haber adquirido las fincas a que se refiere por herencia de sus padres y que fué registrado a su nombre bajo los números 3,919 3,920; (b) unos documentos públicos y privados de los que aparece: que don Mariano Raymundo González manejaba por sí mismo sus bienes, sin intervención de persona alguna; (c) varias certificaciones del Registro en las que constan las donaciones que, de algunos de sus bienes, hizo don Mariano Raymundo González a favor de sus hijos Cornelio, Concepción y Josefina González.

Resultando: que la Sala para mejor fallar mandó que se presentaran los inventarios y partición de los bienes de la señora Orozco, y sin que hubiera prescindido de su mandato dictó el fallo, de que al principio se hizo referencia, y contra el cual introdujo el presente recurso el representante de la Fuentes, por estimar violados los Artículos 644, 648, 698, 1,093, 1,098, 1,155, 2,103, 2,108, 2,365 y 2,369 del Código Civil; 125, 131, 150, 198 y 200

del Decreto N.° 272; 603, 668, 709, 712, 716, 721, 735 y 829 del Código de Procedimientos Civiles.

Considerando: que la Sala sentenciadora al declarar la nulidad de las donaciones correspondientes a las fincas números 3,920 y 14,981: por tener como gananciales bienes propios del mando adquiridos por herencia, y por consiguiente a título gratuito, haya plenamente comprobado con los títulos supletorios extendidos y registrados a favor del donante, los que, como actuaciones judiciales, tienen el carácter de auténtico, violó los Artículos 1,093, 1098, 155 del Código Civil; 198 del Decreto N.° 272; 668 y 709 del Código de Procedimientos Civiles, citados por el recurrente.

Considerando: que tampoco son nulas las donaciones que se refieren a las fincas números 5,034, 14,128 y 16,353; por que según consta de la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad Inmueble, estas fueron compradas por el señor González, con posterioridad a la fecha en que, por muerte de la señora Orozco, quedó disuelta la sociedad conyugal, y no se demostró, para que pudiera estimarse lo contrario que los había adquirido con el producto de los bienes pertenecientes a los herederos de dicha señora: Artículo 1,098 Código Civil; 200 del Decreto N.° 272; 603, 709 y 712 del Código de Procedimientos Civiles.

Considerando: que respecto a la finca número 9,759 ha prescrito la acción para pedir la nulidad del contrato; porque desde la fecha en que se hizo la donación, quince de junio de mil novecientos siete, a la que se entabló la demanda, veintidós de marzo de mil novecientos diez y seis, habían transcurrido mucho más de los cuatro años que para ello fija la ley; sin que pueda tomarse en cuenta lo alegado por la parte actora acerca de la menoría de edad de Josefina González de Miranda, porque no siendo ésta parte en el juicio, no puede perjudicarle lo que en él se resuelva. Artículos 629, 631, 636, 685, 2,369 Código Civil y 885 Procedimientos Civiles.

Considerando: que no existen las mismas razones en cuanto se refiere a la finca número 26,565, adquirida también durante la sociedad conyugal; porque ésta fué donada con fecha tres de diciembre de mil novecientos quince, y en consecuencia sí es parte de las gananciales de la sociedad González Orozco; pero no puede resolverse, por ahora acerca de la nulidad pedida, porque para ello es necesario que previamente se practique la liquidación y partición de la referida sociedad, a efecto de saber a quien de los esposos corresponde adjudicarla. Artículos 991, 1,033, 1,073, 1,824 Código Civil y 887 Procedimientos Civiles.

Considerando: que no procede hacer apreciación de la prueba testimonial porque de los testigos propuestos, unos fueron varios y contradictorios en sus dichos, y otros tachados en la forma legal. Artículos 789, 828, 864 y 866 Procedimientos Civiles.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, con fundamento de las leyes citadas y de lo que disponen los Artículos 1,867, 1,868 y 1,887 Procedimientos Civiles, casa y anula la sentencia recurrida, y fallando en lo principal declara: 1.° que no son nulas las donaciones que de las fincas números 3,920, 14,981, 5,034, 14,128 y 16,353 hizo don Mariano Raymundo González; 2.° que por lo que respecta a la finca número 9,759 ha prescrito la acción para pedir la nulidad del contrato; 3.° que por lo que se refiere a la finca número 26,565 no puede resolverse por ahora, porque para ello es necesario que previamente se practique la liquidación y partición de los bienes de la sociedad conyugal, a efecto de saber si dicho inmueble se adjudica al

señor González, o a los herederos de la que fué su esposa doña Inés Feliciana Orozco: 4.° que debe devolverse el depósito constituido siendo las costas a cargo de ambas partes. Notifíquese y como corresponde devuélvanse los autos.—A. Batres J.—José A. Beteta.—J. Antonio Godoy.—Quirino Flores y Flores. —José Serrano Muñoz.—José Salazar Z., Secretario.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala, cuatro de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

Vista por recurso de casación y con sus respectivos antecedentes, la sentencia fecha veinte y cinco de abril del corriente año, en que la Sala 4.ª de Apelaciones confirma la que dictó el Juez 2.° de 1.ª Instancia de Quezaltenango, que absuelve a don Ricardo Barrientos de la demanda que contra él entabló don Francisco de igual apellido, para que se declarara: que no existe legalmente la Sociedad Anónima "Barrientos Hermanos y Compañía"; que se mandaran cancelar las inscripciones que a su nombre se hicieron, registrándose de nuevo las fincas a favor de los socios que las introdujeron, y por último que se obligara al demandado a otorgar dentro de tercero día escritura de cancelación de la referida sociedad.

Resultando: que con fecha tres de agosto de mil novecientos diez y seis, se presentó al Juzgado 2.° de 1.ª Instancia de Quezaltenango, don Francisco Barrientos manifestando: que por escritura autorizada en dicha ciudad por el Notario don Juan de Dios Castillo, el cuatro de julio de mil novecientos catorce, don Crisóstomo Barrientos y el presentado, formaron una sociedad Agrícola y Mercantil de Plantaciones, cuyo objeto sería explotar la industria agrícola nacional, así como la compra y venta de productos, valores y semovientes: que el fondo social fué constituido con varias fincas rústicas, valoradas en setenta y ocho mil novecientos pesos, y se dividió en doscientas setenta y tres acciones, valiendo cada una trescientos pesos y correspondiendo: noventa y nueve a don José; treinta y tres a don Ricardo; treinta y una a don Crisóstomo y cien al exponente: que el catorce de abril de mil novecientos quince, se separó de la Compañía don José Barrientos habiéndosele devuelto sus fincas, y con posterioridad o sea el siete de mayo del mismo año, ingresó como socio doña María Castillo de Barrientos e introdujo su finca denominada "La Granja," valorada en nueve acciones: que en consecuencia la sociedad quedó formada por ciento setenta y tres acciones correspondiendo nueve a doña María y a los otros socios las que anteriormente se mencionaron: que los asociados convinieron privadamente en la aprobación de unos estatutos y se inscribieron en seguida los bienes a favor de la sociedad "Barrientos Hermanos y Compañía," la cual es auónima; porque según la cláusulas 4.ª, 5.ª, 7.ª, 12 y 13, de la escritura en que se constituyó, desaparece en ella todo elemento persoual responsable y y solo quedan como garantía el valor de las acciones que forman un fondo común, suministrados por los acciouistas y cuya administración quedó exclusivamente a cargo de mandatarios revocables; que dicha sociedad, no sometió sus estatutos a la aprobación del Gobierno por lo que no tiene existencia legal, y que en consecuencia no debió haber sido inscrita ni en el Registro de Comercio ni en el de la Propiedad Inmueble, porque solo se inscriben los actos válidos y no los que son nulos: que por tales razones ocurría en su propia representación y en la de don Crisóstomo Barrientos, demandando a don Ricardo de igual apellido para que se declarara primero: que no existe legalmente la

sociedad Anónima "Barrientos Hermanos y Compañía"; segundo: que don Ricardo Barrientos queda obligado a otorgar dentro de tercero día una escritura publica cancelando la en que se constituyó la sociedad; tercero: que se manden cancelar en el Registro de Comercio y en el de la Propiedad Inmueble las inscripciones respectivas, y que se inscriban de nuevo las fincas, con que se formó el fondo social, a favor de las personas que las introdujeron; y por último que se condene a don Ricardo Barrientos al pago de las costas del juicio.

Resultando: que corrido el traslado respectivo a don Ricardo Barrientos, negó la demanda sosteniendo que la sociedad "Barrientos Hermanos y Compañía" es Colectiva y no Anónima. A su solicitud se oyó a doña María Castillo de Barrientos, quien en su oportunidad expuso lo que creyó conveniente a sus derechos.

Resultando: que los principales puntos contenidos en la escritura social son los siguientes: 1.° que el objeto de la sociedad sería la explotación de la industria agrícola y compra venta de productos, valores y semovientes; 2.° que la sociedad sería administrada por una Junta Directiva y su Gerente el único que podía hacer uso de la firma social; 3.° que el capital se dividiría en acciones transferibles quedando limitada a su valor la responsabilidad de los socios; 4.° que cada año se verificarían juntas generales de accionistas y que la pérdida de un 25 % de su capital era uno de los motivos para su disolución; y por último que la sociedad debía regirse por los estatutos que para el efecto se formaron, los cuales fueron protocolizados en el Registro del Notario Juan de Dios Castillo; y en su oportunidad acompañadas al juicio.

Resultando: que después de llamados autos dictó el Juez sentencia que fué confirmada por la Sala, y contra la cual introdujo don Julián Castillo E. como apoderado de don Francisco y don Crisóstomo Barrientos, el presente recurso por estimar violados los Artículos 235, 237, 238, 245, 254, 300, 302, 303, 308, 309, 312, 317, 321, 322, 327, 328 del Código de Comercio, 1,425, 1,426 Código Civil, 603, 673, 687, 713, 715, 719 y 721 del Código de Procedimientos Civiles.

Considerando: que, como puede verse de la parte relacionada de la escritura en que se constituyó la sociedad "Barrientos Hermanos y Compañía" ésta tiene muchos de los caracteres que son inherentes únicamente a las sociedades anónimas; y una vez que la mayor parte de los interesados manifestaron de una manera expresa, al entablar la demanda, que fué su voluntad constituirse en esa forma, es evidente, que, siguiéndose las reglas de interpretación de los contratos, debe tenerse a la expresada sociedad en concepto de anónima; y al no hacerlo así, la Sala sentenciadora violó los Artículos 300, 302, 309, 312, 317, 321, 328 del Código de Comercio y 1,426 del Código Civil.

Considerando: que debiendo tenerse como anónima la sociedad "Barrientos Hermanos y Compañía" carece de existencia legal por no haberse sometido sus estatutos a la aprobación del Gobierno, y en consecuencia debe liquidarse, como una sociedad de hecho (Artículos 240, 301 y 303 del Código de Comercio).

Considerando: que no procede la cancelación e inscripciones solicitadas, porque para ello debe preceder, como ya se dijo, la liquidación a efecto de establecer los derechos de terceros; y los que correspondan a cada una de las personas que formaron dicha sociedad (Artículos 239, 308 Código de Comercio, 2,267 y 2,276 Código Civil).

Considerando: que teniendo que liquidarse la sociedad "Barrientos Hermanos y Com-

pañía," por carecer de existencia legal, no tiene objeto la escritura de cancelación cuyo otorgamiento también se demandó de don Ricardo Barrientos, Artículos 873 y 874 Código de Procedimientos Civiles.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, con fundamento de las leyes citadas y de lo que disponen los Artículos 1,867, 1,868 y 1,889 Procedimientos Civiles, casa y anula la sentencia recurrida, y fallando en lo principal declara: 1.° que la sociedad "Barrientos Hermanos y Compañía" carece de existencia legal; 2.° que no procede la cancelación e inscripciones solicitadas mientras no se liquide la sociedad que ha funcionado de hecho; liquidación que deberá verificarse inmediatamente; 3.° que por la causa anteriormente mencionada y la de falta de validez del contrato, carece de objeto el otorgamiento de la escritura de cancelación que también se demandó; y 4.° que debe devolverse el depósito constituido, siendo las costas a cargo de ambas partes.—Notifíquese y con certificación, devuélvanse los autos al Tribunal de su origen. —A. Batres J.—José A. Beteta.—J. Antonio Godoy.—Quirino Flores y Flores.—José Serrano Muñoz. — José Salazar Z., Secretario.

ACTA

de toma de la protesta de los Señores Magistrados electos para la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones.

El infrascrito Secretario. — Certifica: que para el efecto tuvo a la vista el acta que literalmente dice:—"En la ciudad de Quezaltenango a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos diez y nueve, siendo las tres de la tarde y estando reunidos en el Salón de Audiencias de la Sala 4.ª de la Corte de Apelaciones, los señores Presidente del Tribunal Licenciado don Alberto de León, Magistrados propietario Licenciado don Daniel Escalante, suplente Licenciado don Salomón Pivaral, Fiscal Licenciado don Procopio Martínez, Procurador Oficial Licenciado don Enrique Rodríguez Mellman y el señor Juez Primero de Primera Instancia de este Departamento Licenciado don José Mendizábal, se procedió como sigue:—Primero:—El Magistrado Presidente de la Sala, hizo introducir a los señores Licenciado don Angel María Bocanegra, don Luis Mendizábal Guerrero y don Humberto Robles B., y en observancia del Decreto número mil seis emitido por la Asamblea Nacional Legislativa el veintiseis de abril de este año, y puestos de pie, dió posesión de su cargo de Magistrado Presidente al señor Licenciado don Angel María Bocanegra, quien tiene ya protestada la protesta de ley, pasando a ocupar su puesto.—Segundo:—El señor Magistrado Presidente señor Bocanegra, en virtud del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de fecha diez de los corrientes, en que se le comisiona para que él reciba la protesta a los otros Magistrados electos para integrar esta Sala, los señores Magistrados Mendoza Guerrero y Pivaral, como propietários, y el señor Robles B. como suplente, se les recibió de la manera reglamentaria; habiendo ocupado en seguida sus respectivos asientos.—Tercero:—Con esto se dió por terminada la diligencia de toma de posesión de los señores Magistrados entrantes.— Cuarto: — El señor Presidente saliente en términos elocuentes dirigió una alocución de despedida a la cual contestó el señor Bocanegra, excitando a la vez el patriotismo, y honorabilidad de los señores Vocales entrantes para la buena marcha y buen nombre del Tribunal.—Se dispuso dar cuenta de la presente a la Superioridad, firmando la presente a las cuatro de la misma tarde todas las personas nombradas.—Certifico.—Angel María Bocanegra.—Alberto de León.—Luis Mendizábal G.—D.

Humb. Robles B.—Eurique R. Melhman.—Escalante.—Salomón Pivaral.—P. Martinez. José Mendizábal.—El Secretario, Gabriel Cojulún."—Y para remitirla a la Corte Suprema de Justicia extiendo la presente confrontada en dos hojas útiles, en Quezaltenango a veintisiete de mayo de mil novecientos diez y nueve.—G. Cojulún.—B.° V.°, Bocanegra.

ACTA

de visita de la Sala 5ª de la Corte de Apelaciones.

El infrascrito Secretario de la Sala 5.ª de la Corte de Apelaciones,

Certifica: que en el libro de actas de la Oficina, figura la que dice así: "En la Ciudad de Jalapa a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos diez y nueve, siendo las dos de la tarde, se constituyó en el local que ocupa la Sala 5.ª de la Corte de Apelaciones, el infrascrito Magistrado de la Corte Suprema de Justicia designado por el Presidente de aquel Alto Tribunal, para practicar la visita a que se refiere el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y encontrándose presentes los señores Magistrados Licenciados don Silvano Duarte, Presidente, Vocales don José A. Medrano y don Angel González, Fiscal Licenciado don Fidencio Duque y Magistrado Suplente, don Manuel G. Alvarado h., y el señor Procurador don José María Bonilla G., se procedió a examinar los libros que al efecto se llevan y que determinan el trámite de los asuntos, los cuales consisten en los siguientes: diario de las resoluciones de la Sala, libro de votos particulares, libro de ingresos de las causas criminales, libro de ingresos de asuntos civiles, libro diario del Receptor, libro de conocimientos del Señor Fiscal, libro de conocimientos del Señor Procurador, libro de las condenas de los reos, libro de acuerdos, libro de acordados, libro de asuntos que pasan a la Corte Suprema.—También se tuvieron a la vista, como auxiliares: libro de despachos que se libran, libro de cursos y libro de traslados a las partes.—Además relacionados con el archivo, fueron presentados: el libro de inventarios de los asuntos criminales, el inventario de los asuntos civiles y el de los asuntos suspensos.—Del examen de ellos aparece: que se encuentran en buen estado y llevados con esmero.—Se encontraron para resolver cinco causas criminales, tres en estudio del señor Fiscal, otra en estudio del señor Procurador y seis pendientes por haberse librado despacho.—De asuntos civiles aparecen: a la vista para resolver tres, y en trámite por haberse librado despacho siete. —Todos los cuales según se ve son de fecha reciente.—Se presentó un estado en que constan las resoluciones dictadas por el Tribunal en asuntos civiles y criminales durante los meses transcurridos del año en curso. — Se hace constar que, según el cuadro que se tuvo a la vista, se encuentran en el archivo setecientos cincuenta y uno, asuntos civiles, suspensos por falta de promoción de las partes y corresponden a los Departamentos jurisdiccionales así: Departamento de Jalapa, 136, de Jutiapa 179, de Chiquimula 114, de Zacapa 294, de Izabal 29.—Total 751.—Con lo que se concluyó el acta, siendo las tres de la tarde, firmando los presentes en unión del señor Magistrado visitador.—J. Antonio Godoy.—Silvano Duarte.—José A. Medrano.—Angel González.—Fidencio Duque.—Manuel G. Alvarado h. — José María Bonilla C. — Gregorio M. Barrientos, Secretario."

Y para entregarla al señor Magistrado visitador debidamente confrontada con su original, extiendo la presente en Jalapa el día veinticinco de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Gregorio M. Barrientos.—Está el sello de la Secretaría de la Sala 5.ª de Apelaciones.

ACTA

de toma de protesta a los Señores Magistrados recientemente electos.

En Guatemala, a nueve de mayo de mil novecientos diez y nueve y siendo las once de la mañana, constituidos en el Salón de Audiencia de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y Magistrados de dicho Tribunal, con el objeto de recibir la protesta de ley a los señores Magistrados propietarios de la Sala 1.ª de la Corte de Apelaciones, Licenciado don J. Antonio Villacorta y don Carlos Castellanos R., el Presidente de la Sala 4.ª de la misma Corte, Licenciado don Angel María Bocanegra, electos por Decreto Legislativo N.º 1,006, el Presidente les tomó la protesta de ley, después de la cual se comisionó al señor Magistrado, Licenciado don J. Antonio Godoy de este Tribunal, para que les dé posesión de sus respectivos cargos, con lo que se dió por terminado el acto, firmando todos los concurrentes con el infrascrito Secretario, que da fé. — Batres J.— Beteta. — Godoy.—Flores y Flores.——Serrano Muñoz. J. Antonio Villacorta. — Carlos Castellanos R.—Angel M. Bocanegra.—José Salazar Z., Secretario.

Lista de Notarios hábiles.

(Continúa.)

Lic. don Felipe Luna E.
„ „ Gnillermo Fernández.
„ „ Fanstino Padilla.
„ „ Mariano Chévez y Romero.
„ „ Antonio Dardón.
„ „ Luis Dardón.
„ „ Gregorio Cardoza.
„ „ José Salazar Z.
„ „ Abel Girón.
„ „ Salomé J. Fuentes.
„ „ Ramiro Fernández.
„ „ Bernardo Alvarado T.
„ „ José Sampera Vila.
„ „ Miguel Asturias A.
„ „ Adolfo Padilla.
„ „ José F. Asensio.
„ „ José L. Pinetta C.
„ „ Manuel Rojas M.
„ „ José María Morales y Morales.
„ „ Francisco Fonseca.
„ „ Marcelino Alvarez Ordóñez.
„ „ Mariano C. Reyna.
„ „ Pedro Santiago Valdés.
„ „ Pablo Rabassó Ferrer.
„ „ Rosendo Robles.
„ „ Francisco H. de León.
„ „ Luis Beltranena.
„ „ Leandro Velásquez.
„ „ Carlos de León.
„ „ Manuel Franco R.
„ „ Daniel Escalante.

(Continuará).

CUADRO

de los señores Magistrados de las Salas 4ª y 5ª de la Corte de Apelaciones, Magistrados Suplentes de las cinco Salas, empleados principales del Poder Judicial, Funcionarios Militares y Vocales de la Corte Marcial; Distritos jurisdiccionales de las cinco Salas de la Corte de Apelaciones y de los Jueces Departamentales.

Sala 4.ª de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licdo. Don Alberto de León.
Magistrado „ „ J. Antonio Villacorta.
„ „ „ Daniel Escalante.
Fiscal „ „ Procopio Martínez.
Procurador „ „ Tobías Medina.
Secretario „ „ Gabriel Cojulún.

Sala 5.ª de la Corte de Apelaciones.

Presidente Licdo. Don Sílvano Duarte.
Magistrado „ „ José A. Medrano.
„ „ „ Angel González.
Fiscal „ „ Fidencio Duque.
Procurador „ „ José María Bonilla.
Secretario „ „ Greg. M. Barrientos.

Magistrados Suplentes.

De la Sala 1.ª, Lic. Don Ramiro Fernández.
De la Sala 1.ª, Lic. Don Luis Dardón.
De la Sala 2.ª, Lic. Don Fernando Aragón D.
De la Sala 2.ª, Lic. Don Domingo R. Fuentes.
De la Sala 3.ª, Lic. Don Antonio Rivera.
De la Sala 3.ª, Lic. Don Abel Girón.
De la Sala 4.ª, Lic. Don Bernardino López R.
De la Sala 4.ª, Lic. Don Salomón Pivaral.
De la Sala 5.ª, Lic. Don Manuel García A.
De la Sala 5.ª, Lic. Don Francisco Ayala.

Empleados especiales.

Director de la "Gaceta," Licenciado don José González Piloña.

Bibliotecario de la Corte, don J. Ramón Pareja.

Receptor de Fondos de Justicia, Licenciado don Alfredo Alarcón.

Funcionarios militares.

Comandante de Armas, General don José Reyes.

Auditor de Guerra, Coronel Licenciado don Rosalío Reyes.

CORTE MARCIAL DE LA REPUBLICA

Vocales militares para la Corte Suprema de Justicia.

Propietario, General don José Reyes.
Propietario, General don José Claro Chajón.
Suplente, General don José María Lima.
Suplente, General don José María Orellana.

Vocales militares para las Salas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Corte de Apelaciones.

Propietario, General don Apolinario Ortiz.
Propietario, General don Flavio Ovalle.
Suplente, Coronel don Francisco Mollinedo.
Suplente, Coronel don Juan J. Alvarez.

Vocales militares para la Sala 4.ª de la Corte de Apelaciones.

Propietario, General don Francisco Fuentes.
Propietario, Coronel don Encarnación Juárez.
Suplente, Coronel don Raimundo Aguilar.
Suplente, Coronel don Manuel E. Ríos.

Vocales militares para la Sala 5.ª de la Corte de Apelaciones.

Propietario, General don Antonio Bonilla.
Propietario, Coronel don Gregorio Barrientos.
Suplente, Coronel don Ismael Salazar.
Suplente, Coronel don Gregorio Valvert.

DISTRITOS JURISDICCIONALES

Sala 1.ª de la Corte de Apelaciones.

Juzgado 1.º y 6.º de Gnatemala, y Jnzgados de 1.ª Instancia y Comandancias de Armas de Chimaltenango, Petén, Santa Rosa y El Progreso.

Sala 2.ª de la Corte de Apelaciones.

Juzgados 2.º y 4.º de 1.ª Instancia de Guatemala y Jnzgados de 1.ª Instancia y Comandancias de Armas de Amatitlán, Alta y Baja Verapaz y Escnintla.

Sala 3.ª de la Corte de Apelaciones.

Juzgados 3.º y 5.º de 1.ª Instancia de Guatemala, Comandancia de Armas de Guatemala y Jnzgado y Comandancia de Armas de Sacatepéquez.

Sala 4.ª de la Corte de Apelaciones.

Jnzgados 1.º y 2.º de 1.ª Instancia y Comandancia de Armas de Quezaltenango y Juzgados de 1.ª Instancia y Comandancias de Armas de San Marcos, Totonicapán, Huehnetenango, Quiché, Sololá, Suchitepéquez y Retalhuleu.

Sala 5.ª de la Corte de Apelaciones.

Juzgados de 1.ª Instancia y Comandancias de Armas de los departamentos de Jutiapa, Jalapa, Chiquimula, Zacapa e Izabal.

NOTA 1ª— El despacho de los asuntos del ramo criminal está a cargo de los Jueces 4º, 5º y 6º de 1ª Instancia de este departamento, entre quienes se dividen las causas con igualdad.

NOTA 2ª — En materia civil, los Juzgados 1º, 2º y 3º de 1ª Instancia de la capital conocen indistintamente de los asuntos de los cuatro Juzgados de Paz de esta ciudad y de los originarios de los pueblos de este departamento.

Guatemala, Abril de 1919.

J. Ramón Pareja,
Oficial 1º

Jueces de 1.ª Instancia de los Departamentos.

Juez de Amatitlán, Lic. Don Manuel Zeceña M.
„ „ Alta Verapaz, Lic. Don Gmo. S. de Tejada.
„ „ Baja Verapaz, Lic. Don Alfredo Escobar.
„ „ Chimaltenango, Lic. Don J. Octavio Martínez.
„ „ Chiquimula, Lic. Don Antonio Girón y Girón.
„ „ Escuintla, Lic. Don Hugo Torselli.
„ „ El Progreso, Lic. Don Juan Antonio Guilléu.
„ „ Huehuetenango, Lic. Don J. Ernesto Andrade.
„ „ Izabal, Lic. Don Valentín Alvarez Pérez.
„ „ Jalapa, Lic. Don Manuel García Alvarado.
„ „ Jutiapa, Lic. Don Vitalino Martínez D.
„ „ Petén, Lic. Don Clodoveo Berges.

Juez de Quezaltenango, Lic. Don José Mendizábal.
„ 2.º de Quezaltenango, Lic. Don Humberto Robles.
„ del Quiché, Lic. Don José Rosa Chávez.
„ de Retalhuleu, Lic. Don Francisco M. Rodas.
„ „ Sacatepéquez, Lic. Don Flavio Herrera.
„ „ Suchitepéquez, Lic. Don Manuel Zeceña M.
„ „ Sololá, Lic. Don Adalberto Aguilar Fuentes.
„ „ San Marcos, Lic. Don Manuel Arana S.
„ „ Santa Rosa, Lic. Don Valentín Fernández R.
„ „ Totonicapán, Lic. Don Ernesto Pardo.
„ „ Zacapa, Lic. Don Emeterio Girón E.

Guatemala, Mayo de 1919.